



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230001300
Accionante: SANTIAGO CIFUENTES PADILLA
Accionada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO
NACIONAL - DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO DISTRITO
No. 01 DE BOGOTÁ

ACCIÓN DE TUTELA

Mediante memorial radicado el 14 de febrero de 2023 (documentos Nos. 11,12 y 13 del expediente digital), el accionante impugnó el fallo de tutela proferido por el despacho el 9 de febrero de 2023 (documento No. 6 del expediente digital). Como la mencionada providencia se notificó el 9 de febrero 2023 (documento No. 7 del expediente digital), se tiene que la impugnación se presentó dentro del término legal.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: CONCEDER la impugnación presentada por el accionante en contra del fallo de tutela dictado el 9 de febrero de 2023.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, por secretaría **REMÍTASE** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se desate la impugnación, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Adm sección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33633c54bbe2942e10f9bf485dc0d191de94881009874056a7ffa775c46e600a**

Documento generado en 20/02/2023 12:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230003900
Accionante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.
Accionada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A. contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

6. **RECONOCER** personería a la abogada ANA MARÍA PEREA LINARES, identificada con c.c. 1.020.780.413 y T.P. 348.332 del C.S.J, para que represente los intereses de PORVENIR S.A. dentro de la presente acción, de conformidad con el poder aportado al presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Adm sección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdc6769043872a04ae53f0baa10ec5262ce950414e5a632f98ad0abea0d2784**

Documento generado en 20/02/2023 12:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>